

# LEY N<sup>o</sup> 5077

Ley N<sup>o</sup> 4490 (Patente única de automotores), artículo 15 «Apartado Camiones», modifícase.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

## LEY

Art. 1<sup>o</sup> Agréguese al artículo 15, apartado «Camiones» de la Ley número 4490, la categoría 5<sup>a</sup> en la siguiente forma:

«5<sup>a</sup> Categoría: Aquéllos cuyos pesos, incluida la carga máxima, sea menor de 1.500 kilos y modelo de vehículos anterior, por lo menos en ocho años a la fecha de su patentamiento, pagarán cuarenta pesos moneda nacional».

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. B. MACHADO.

J. F. Haramboure.

Secretario del Senado.

R. E. CURSACK.

*Hernani Morgante.*

Secretario de la C. de DD.

La Plata, noviembre 9 de 1946.

Cúmplase, comuníquese, publíquese.  
dése al Registro y «Boletín Oficial» y  
archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES.—  
Proyecto de los senadores Morales y Carbajal. Entra-  
da y destino a las comisiones de Legislación General  
y de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, pág. 765.  
(Agosto 23).

Despacho de Comisión y aprobación en general y  
particular. Págs. 1245, 1246. (Octubre 2).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.—  
Entrada en revisión y destino a la Comisión de Pre-  
supuesto e Impuestos. Tomo III, pág. 2571. (Octu-  
bre 10).

Despacho de Comisión y aprobación en general y  
particular. Tomo III, pág. 3001. (Octubre 28).